

RESEÑA LEGISLATIVA

Nº 836

3 al 9 de noviembre de 2007

ISSN 0787-0415

PROYECTOS NUEVOS

Proyectos de ley que han iniciado su trámite en el Congreso Nacional

CICLOMOTORES (boletín 4720-15)

3

Una moción parlamentaria propone assimilar a las bicicletas, los ciclomotores, esto es las bicicletas con pedaleo asistido (mediante un pequeño motor), también llamadas comúnmente “mosquitos”, para todos los efectos de la Ley de Tránsito. La proposición es conveniente y facilita la utilización de un medio de transporte económico, en medio de la actual crisis del transporte público. Lamentablemente, el texto que salió recientemente del Senado a la Cámara de Diputados, incurre en la impropiedad de facultar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para regular todo lo concerniente a dichos vehículos, ya sean sus características básicas, procedimientos de homologación y condiciones que deberán cumplir para circular por calles y avenidas. Como se sabe, las condiciones para ejercer la garantía constitucional de la libertad ambulatoria deben establecerse, en sus aspectos esenciales, mediante normas de rango legal y no mediante reglamentos o decretos. Ello podría derivar en el establecimiento de condiciones gravosas o sobre regulaciones que no incentiven el uso de ciclomotores, lo que sería contrario a los sanos propósitos del proyecto.

PUEBLOS INDÍGENAS (boletín 5427-07)

12

Un mensaje presidencial propone modificar la Constitución para reconocer formalmente los pueblos indígenas, y facultar a la ley para regular, mediante normas de excepción, el régimen de tierras y de aguas de propiedad de personas o comunidades indígenas. El concepto de pueblo, para el derecho internacional, es sinónimo de autonomía y de autodeterminación, a pesar de que el mensaje asegura que ello no sería así, porque una resolución de la OIT señala que el concepto de pueblo, en la aludida resolución, no puede utilizarse para reclamar autonomía o autodeterminación. Contrariamente a lo que afirma el mensaje, precisamente porque esa resolución es expresa en excluir la autonomía del concepto de pueblo en su propio contexto, es que en todos los demás

casos rige el concepto internacional y su proyección autonómica. Por lo demás, esa autonomía (que subyace en el concepto de pueblo) es una aspiración más bien de los dirigentes indígenas que de los indígenas propiamente tales. En cuanto a una legislación protectora de tierras y aguas indígenas, debe recordarse que desde los comienzos de la república en la primera mitad del siglo XIX se vienen dictando leyes sobre las tierras indígenas, sin ningún resultado positivo. Lo que se ha hecho es impedir el derecho individual sobre las tierras y forzar la formación de comunidades, lo que impide la comercialización de las tierras y su utilización como garantía, lo que se relaciona directamente con la pobreza que suele padecer la población indígena. El Estado debe apoyar a los indígenas que habitan el territorio nacional, en cuanto a personas con diversos índices de pobreza, y no en cuanto a indígenas. Los pobres deben recibir ayuda subsidiaria del Estado, independientemente de que sean o no miembros de una etnia originaria.